

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Núñez y Vodanovic, y señores Araya, Moreira y Vial, que consagra los territorios especiales digitales, con el objeto de fortalecer la soberanía digital, la continuidad estratégica del Estado y la cooperación internacional.

FUNDAMENTOS

La transformación digital ha modificado profundamente la forma en que los Estados ejercen sus funciones, prestan servicios esenciales y protegen sus intereses estratégicos. Los datos, las redes, la capacidad de procesamiento y la infraestructura que permite almacenarlos y transmitirlos constituyen hoy elementos indispensables para el funcionamiento regular de las instituciones, la actividad económica, la seguridad nacional y el ejercicio de los derechos de las personas.

Esta realidad plantea nuevos desafíos para la soberanía de los Estados. La protección de los intereses nacionales ya no depende únicamente del control del territorio físico, sino también de la capacidad de asegurar la disponibilidad, integridad, continuidad y protección de los sistemas y datos necesarios para el funcionamiento del país, particularmente frente a contingencias, ataques informáticos, interrupciones de servicios o situaciones que puedan comprometer infraestructura estratégica.

La experiencia internacional demuestra, además, la creciente importancia de establecer mecanismos que permitan asegurar la continuidad digital de los Estados mediante infraestructura ubicada fuera de su propio territorio y, al mismo tiempo, disponer de instalaciones capaces de albergar datos y servicios de otros países bajo condiciones jurídicas previamente acordadas.

La presente reforma constitucional busca entregar una respuesta a este desafío mediante la incorporación de los territorios especiales digitales. Estos corresponden a un régimen jurídico especial de carácter funcional aplicable a determinadas instalaciones destinadas al almacenamiento, procesamiento, transmisión, resguardo o continuidad de datos y servicios digitales y a la infraestructura estratégica directamente vinculada con dichas funciones.

La creación de estos territorios no supone establecer nuevas divisiones político-administrativas ni reconocer espacios sujetos a soberanía extranjera. Tampoco importa extraterritorialidad o cesión alguna de soberanía. Las instalaciones ubicadas en Chile, sus operadores, las personas que se desempeñen en ellas y las actividades materiales y

operacionales que allí se desarrollen continuarán sometidas a la Constitución, a las leyes, a los tribunales y a las autoridades nacionales.

La regla general será siempre la aplicación del régimen jurídico chileno. Excepcionalmente, y únicamente mediante un tratado internacional vigente aprobado de conformidad con la Constitución, podrá establecerse un régimen convenido respecto del contenido de determinados datos extranjeros. De esta manera, se permite reconocer, dentro de límites previamente establecidos, la legislación y jurisdicción de otro Estado respecto de esos datos, sin alterar la soberanía territorial de Chile ni las competencias esenciales de sus autoridades.

Esta distinción permite compatibilizar dos objetivos que deben ser resguardados simultáneamente: preservar plenamente la soberanía nacional y generar condiciones jurídicas adecuadas para que Chile pueda participar en esquemas avanzados de cooperación y continuidad digital internacional.

La reforma establece, por ello, materias que permanecerán necesariamente sometidas al régimen nacional, particularmente aquellas vinculadas con la seguridad y defensa nacional, la continuidad y resiliencia digital del Estado, la infraestructura crítica, los servicios esenciales, la legislación penal chilena, la protección de los datos personales y las demás materias que integran el orden público internacional chileno o que la Constitución reserva a las autoridades nacionales.

Asimismo, ninguna decisión de una autoridad extranjera podrá producir por sí sola efectos jurídicos en Chile. El ejercicio de competencias extranjeras respecto de datos sujetos a un régimen convenido deberá fundarse en un tratado internacional vigente y ejercerse exclusivamente dentro del ámbito y conforme a los procedimientos que éste autorice.

La regulación específica de los territorios especiales digitales corresponderá a una ley orgánica constitucional. Será ésta la encargada de establecer las condiciones para su creación y funcionamiento, los requisitos de los regímenes convenidos, las garantías de separación entre éstos y el régimen nacional, las condiciones aplicables a sus operadores y los mecanismos de supervisión, seguridad, fiscalización y control. De esta manera, la Constitución establece las garantías esenciales y entrega al legislador la flexibilidad necesaria para adaptar la regulación a la evolución tecnológica.

La reforma contempla igualmente la posibilidad de que Chile, mediante tratados internacionales, establezca o utilice infraestructura ubicada en otros países para asegurar la continuidad digital del Estado y de sus servicios esenciales, así como admitir instalaciones destinadas a finalidades equivalentes de otros Estados dentro de territorios especiales digitales. Con ello se incorpora la reciprocidad como instrumento de cooperación y resiliencia estratégica.

Los territorios especiales digitales constituyen, de esta forma, una herramienta destinada a proyectar los intereses permanentes de Chile en el ámbito digital. Su establecimiento permitirá fortalecer la capacidad del Estado para enfrentar contingencias, aumentar la resiliencia de sus sistemas estratégicos, generar condiciones para nuevas inversiones en infraestructura tecnológica y desarrollar relaciones de cooperación internacional fundadas en la confianza, la seguridad jurídica y la reciprocidad.

La soberanía digital no exige aislar al país de los sistemas internacionales. Exige que su participación en ellos se realice bajo reglas claras, preservando las competencias esenciales del Estado y asegurando que las decisiones fundamentales respecto de su infraestructura, sus sistemas estratégicos y su continuidad institucional permanezcan siempre bajo resguardo de la República.

IDEA MATRIZ

Incorporar en la Constitución Política de la República la figura de los territorios especiales digitales, estableciendo las bases para el desarrollo de infraestructura digital estratégica y mecanismos de continuidad y cooperación internacional, bajo pleno resguardo de la soberanía nacional y permitiendo, excepcionalmente y mediante tratados internacionales, regímenes convenidos respecto de determinados datos extranjeros.

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. - Incorporase, en el Capítulo XIV de la Constitución Política de la República, a continuación del artículo 126 bis, el siguiente artículo 126 ter, nuevo:

“Artículo 126 ter.- Con el objeto de fortalecer la soberanía digital de la República, asegurar la continuidad y resiliencia digital del Estado, promover el desarrollo de infraestructura digital estratégica y facilitar la cooperación internacional compatible con los intereses permanentes de la Nación, una ley orgánica constitucional podrá establecer territorios especiales digitales respecto de determinadas instalaciones o conjuntos de instalaciones ubicadas dentro del territorio nacional, destinadas al almacenamiento, procesamiento, transmisión, resguardo o continuidad de datos y servicios digitales, así como de infraestructura digital estratégica directamente vinculada a dichas funciones. Estos territorios no serán de aquellos a que se refiere el artículo 126 bis.

Los territorios especiales digitales constituyen un régimen jurídico especial de carácter funcional. Su establecimiento no importará división político-administrativa, extraterritorialidad, cesión de soberanía, reconocimiento de soberanía extranjera ni alteración de la soberanía o de la integridad territorial de la República.

La infraestructura, las instalaciones, las redes, los operadores, las personas que se desempeñen en ellas y las actividades materiales y operacionales desarrolladas dentro del territorio nacional permanecerán sometidos, en todo momento, a esta Constitución, a las leyes de la República, a la jurisdicción de sus tribunales y a las autoridades nacionales competentes.

Excepcionalmente, mediante tratado internacional vigente aprobado de conformidad con el artículo 54, número 1), podrá establecerse un régimen convenido respecto del contenido de determinados datos que se encuentren bajo responsabilidad o control legítimo de Estados extranjeros u organismos internacionales. En tales casos podrá reconocerse, respecto de dicho contenido, la aplicación de la ley y de la jurisdicción del Estado designado, únicamente en los términos, condiciones y límites establecidos en el respectivo tratado y de conformidad con la ley orgánica constitucional.

En ningún caso el régimen convenido podrá importar cesión o menoscabo de la soberanía nacional, afectar las competencias esenciales del Estado de Chile ni extenderse a la seguridad y defensa nacional, la continuidad y resiliencia digital del Estado, la infraestructura crítica, los servicios esenciales o las demás materias que esta Constitución reserve a las autoridades nacionales.

Toda materia, dato, servicio o actividad **que no se encuentre expresa e inequívocamente comprendida en un régimen convenido permanecerá** sometida a la Constitución, a la ley y a la jurisdicción chilenas.

La ley orgánica constitucional determinará los requisitos, condiciones y procedimientos para el establecimiento, funcionamiento, modificación, supervisión, suspensión y término de los territorios especiales digitales y de los regímenes convenidos, sobre la base de criterios objetivos, **generales** y previamente establecidos, y establecerá las garantías necesarias para resguardar la soberanía nacional, la seguridad jurídica, la continuidad y resiliencia digital del Estado y la separación entre el régimen nacional y los regímenes convenidos.”.”.